

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA QUE
CELEBRAN DE UNA PARTE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
(SANGOLQUÍ, ECUADOR) Y DE OTRA, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE MADRID (MADRID, ESPAÑA)**

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración Interuniversitaria, la Escuela Politécnica del Ejército, que en adelante se denominará "ESPE", legalmente representada por el señor Coronel de Estado Mayor Conjunto Mauricio Chávez Charro, en su calidad de Rector Interino, con cédula de ciudadanía No. 1704906138, y de otra parte, la Universidad Politécnica de Madrid, que en adelante se denominará "UPM", representada por el Excmo. Sr. D. Carlos Conde Lázaro, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, en adelante la UPM (NIF: Q-2818015-F), con domicilio en Calle. Ramiro de Maeztu, 7 (28040 Madrid, España), nombrado por Decreto 60/2012, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM del 23), actuando en nombre y representación de ella en virtud de las competencias que le confieren sus Estatutos, aprobados por Decreto 74/2010 de 21 de octubre (BOCM del 15 de noviembre).

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para este acto, y expresan su deseo de cooperar en base a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La ESPE es una institución de educación superior de derecho público, con personalidad jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, regida por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley Constitutiva, Estatuto y Reglamentos; tiene como misión formar profesionales e investigadores de excelencia, generar aplicar y difundir el conocimiento y proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral de Ecuador.

La UPM Constituida en 1971, según Decreto 494/1971, es una universidad pública con sede en la Ciudad Universitaria de Madrid (España), y con instalaciones en varias ubicaciones de Madrid, regida por la Constitución Española, la Ley Orgánica de Universidades, sus Estatutos y Reglamentos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio es establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos universidades realizar actividades y proyectos conjuntos, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales en el ámbito académico, de la ciencia y tecnología, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, a través de convenios específicos a suscribirse.




CLÁUSULA TERCERA.- CONSIDERACIONES GENERALES:

- Ambas Universidades se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales.
- Para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos de origen hispánico, y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.
- Son precisamente las Universidades las instituciones llamadas por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- Ambas Universidades contemplan como método ideal para proporcionar la formación continuada de su personal académico, el brindarle la oportunidad de trabajar fuera de su país con colegas de sus respectivas disciplinas.
- El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de la UPM de establecer vínculos similares con otras universidades ni tampoco obstaculizará a la ESPE para establecer vínculos similares con otras universidades, además de la UPM.
- Que por todo lo anterior las dos Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

CLÁUSULA CUARTA.- EJECUCIÓN:

Para la ejecución del presente Convenio a que se hace referencia en las cláusulas anteriores, se suscribirán Convenios Específicos por cada Programa o Proyecto a desarrollarse, detallando los compromisos específicos de cada una de las universidades, antes de poder ser ejecutados.

Estos Convenios Específicos deben estar basados en los principios de generalidad, equidad y reciprocidad, con el propósito de mantener criterios coherentes que permitan su normal ejecución.

El cumplimiento de los objetivos se realizará conforme la normatividad vigente de cada país y universidad, según el lugar donde se vayan a ejecutar los mismos.

CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIÓN:

La realización de las actividades expresadas en el presente convenio estará condicionada a la obtención de recursos económicos por parte de las instituciones

